

Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, providencia de embargo de los bienes del deudor, doña María A G, por débitos a la Seguridad Social, en la que se hace constar que su esposo, don Manuel L C, titular de los inmuebles embargados, es responsable conjuntamente, al corresponder los débitos al periodo 1/96 a 9/97 en el Régimen de Recursos Diversos de la Seguridad Social, estando vigente la sociedad de gananciales.

2. Ha de empezar por señalarse el distinto ámbito en el que se desenvuelve la calificación registral del que es propio del proceso judicial.

En el ámbito de la calificación registral no existe propiamente un proceso, en sentido judicial, en el que las diversas partes contienen entre sí.

Tampoco existe en el procedimiento registral una fase probatoria, como puede ocurrir en el proceso, por cuanto, como determina el artículo 18 de la Ley Hipotecaria, la calificación registral se caracteriza por su carácter limitado, siendo los medios de la calificación registral los documentos presentados y el contenido del registro, a diferencia de lo que ocurre en el proceso judicial en que se dispone de amplios medios de prueba (Cfr. Artículo 299 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

Por último debe señalarse que conforme al artículo 326 de la Ley Hipotecaria el recurso debe recaer exclusivamente sobre las cuestiones que se relacionen directa e inmediatamente con la calificación del Registrador, rechazándose cualquier otra pretensión basada en otros motivos o en documentos no presentados en tiempo y forma.

Consecuentemente con lo expuesto, gran parte de la argumentación formulada por la recurrente debe ser alegada en el correspondiente proceso judicial.

3. Se alega por la recurrente que, puesto que las deudas que motivan el embargo que se pretende anotar se devengaron durante la vigencia de la sociedad conyugal, responden de ellas los bienes gananciales y los privativos al no haberse realizado debidamente inventario, incluso después de la liquidación del consorcio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.362, 1.365, 1.401 y 1.417 del Código Civil.

Pero lo que ocurre es que la sola afirmación por el Recaudador de que la deuda que motiva el embargo cuestionado es deuda de la sociedad de gananciales no es suficiente para hacer posible la anotación. Es necesario para ello que exista una previa declaración judicial de ganancialidad de la deuda, pues, no existiendo en nuestro Código Civil una presunción de ganancialidad de las deudas contraídas durante la vigencia de la sociedad de gananciales (Cfr. artículos 1362 y 1365 del Código Civil), ninguna deuda contraída por un solo cónyuge puede ser reputada ganancial y tratada jurídicamente como tal mientras no recaiga la pertinente declaración judicial en juicio declarativo entablado contra ambos cónyuges, pues a ambos corresponde, conjuntamente, la gestión de la sociedad de gananciales (Cfr. artículo 1375 del Código Civil).

Lo mismo cabe decir respecto de la afirmación de que el inventario de bienes gananciales sea incorrecto y, en consecuencia, deban responder también los bienes privativos conforme al artículo 1401 del Código Civil o que los bienes embargados tengan carácter ganancial y no privativo. Son afirmaciones que deben ser confirmadas por resolución judicial firme y acreditadas al Registrador de la Propiedad al objeto de que sean debidamente calificadas conforme a lo expuesto en el artículo 18 de la Ley Hipotecaria.

Entender lo contrario supondría la indefensión del titular registral, que goza de las presunciones derivadas de la legislación hipotecaria, al no poder alegar ni probar nada en contra de dicha ganancialidad de la deuda, o de la incorrecta confección del inventario, o de la naturaleza ganancial y no privativa de los bienes embargados, con menoscabo de su derecho a la tutela judicial efectiva, garantizado por el artículo 24 de la Constitución.

El Registrador no puede practicar la anotación pues se lo impiden los principios registrales de tracto sucesivo y salvaguarda judicial de los asientos (Cfr. artículos 1.3 y 20 de la Ley Hipotecaria), que tratan de evitar que afecten al titular registral los actos emanados de procedimientos judiciales o administrativos que le son ajenos, o que dicho titular sufra en el mismo Registro las consecuencias de una indefensión.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto y confirmar la nota recurrida.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 29 de diciembre de 2005.—La Directora general, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador de la Propiedad número 2 de Orense.

## MINISTERIO DE DEFENSA

1419

*RESOLUCION 150/38005/2006, de 18 de enero, de la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa, por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones correspondientes al año 2006, para la realización de actividades, con el fin de promocionar, difundir y fomentar la Cultura de Defensa y ampliar la esfera de difusión de la imagen de las Fuerzas Armadas.*

El Real Decreto 1551/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa, órgano directivo de la Secretaría General de Política de Defensa, el impulso y coordinación de la política de promoción, difusión y fomento de la conciencia de defensa nacional.

En este ámbito, la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa ha venido apoyando la realización de actividades para el fomento de la cultura de defensa, mediante la concesión de subvenciones anuales con el objeto de promover un conocimiento y una información eficaz y próxima a los ciudadanos contribuyendo así, al fortalecimiento del nivel de la conciencia de defensa nacional en la sociedad española.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de la Orden DEF/1369/2005, de 10 de mayo, por la que se aprueban las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades de promoción, difusión y fomento de la cultura de defensa y de la imagen de las Fuerzas Armadas, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se convocan mediante la presente Resolución las subvenciones correspondientes al ejercicio de 2006, para lo cual dispongo lo siguiente:

Primero. *Bases reguladoras.*—A la presente convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en la Orden DEF/1369/2005, de 10 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades de promoción, difusión y fomento de la cultura de defensa y de la imagen de las Fuerzas Armadas («Boletín Oficial del Estado» núm. 117 de 17 de mayo de 2005), así como los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En lo no previsto se aplicará lo establecido con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» núm. 276, de 18 de noviembre de 2003).

Segundo. *Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las subvenciones.*—La financiación de las subvenciones previstas en la presente Resolución se imputará, según la naturaleza de las modalidades de las actividades a subvencionar a los conceptos presupuestarios 14.01.121M2.485.00 y 14.01.121M2.485.03 del Presupuesto de Gastos asignado a la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa para el ejercicio 2006.

La cuantía máxima global de las subvenciones de esta convocatoria asciende a seiscientos sesenta y seis mil novecientos setenta euros (666.970 €) distribuidos de la siguiente manera: quinientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta euros (564.970 €), asignados al concepto presupuestario 485.00 y ciento dos mil euros (102.000 €), asignados al concepto presupuestario 485.03.

Tercero. *Objeto, finalidad y condiciones.*—El objeto de la concesión de las subvenciones que se convocan consiste en apoyar con fondos públicos la realización de las actividades de promoción, difusión y fomento de la Cultura de Defensa así como la ampliación y mejora de la imagen de las Fuerzas Armadas, que de conformidad con las prioridades temáticas recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa para el año 2006, incidan en los ámbitos agrupados en las modalidades siguientes:

Modalidad 1: Seguridad y Defensa: Proyectos de investigación, seminarios, cursos y organización de foros de estudio y análisis y actividades afines relacionados con la Política de Seguridad y Defensa en los siguientes ámbitos: 1) Unión Europea, 2) Organización del Tratado del Atlántico Norte, 3) Área mediterránea, 4) Relaciones con los Estados Unidos, 5) Cooperación militar con los países de Iberoamérica y 6) La intensificación de la diplomacia de defensa como instrumento al servicio de la acción exterior del Estado. Queda excluida la impartición de asignaturas con contenido curricular específico así como aquellos proyectos que cubran las Relaciones Internacionales no vinculadas específicamente con la Defensa y la Seguridad.

Modalidad 2: Divulgación de las funciones actuales de las Fuerzas Armadas:

Proyectos de investigación, seminarios, cursos, foros, encuentros y otras actividades de divulgación que pongan a disposición de los ciudada-

nos: 1) El conocimiento de las actuales misiones que desarrollan las Fuerzas Armadas y los beneficios que obtiene la ciudadanía de los países en los que se despliegan Unidades de nuestras Fuerzas Armadas y 2) La difusión del conocimiento de los sistemas de cooperación entre estructuras civiles y militares.

Proyectos de investigación, seminarios, cursos, foros, encuentros y otras actividades de divulgación en donde se manifieste la participación de la Sociedad en la Defensa, a través de asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, entre otras entidades.

Modalidad 3: Trabajos de investigación, seminarios, jornadas y exposiciones especialmente enriquecedores en el ámbito de la protección y difusión de la historia militar y del patrimonio histórico y cultural de las Fuerzas Armadas:

En este punto y habida cuenta la proximidad del Bicentenario de la Guerra de la Independencia, tendrán especial interés los trabajos relacionados con esta conmemoración.

La finalidad de estas subvenciones es promover un conocimiento y una información eficaz y próxima a los ciudadanos contribuyendo así, al fortalecimiento del nivel de Conciencia de Defensa Nacional en la Sociedad Española.

Para ello los solicitantes deberán estructurar su proyecto ajustándose a alguna de las anteriores modalidades.

Dichas subvenciones se otorgarán bajo los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, y en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto. *Límite de las subvenciones.*—El importe de la subvención no podrá ser superior al 90 por 100 del coste total de la actividad. En el supuesto de que sea otorgada a un organismo público podrá alcanzar el 100 por 100 de dicho coste, según dispone el apartado octavo de la Orden DEF/1369/2005, de 10 de mayo. En todo caso, su cuantía se determinará en cada caso en función de los criterios de valoración y de las disponibilidades presupuestarias.

Quinto. *Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*—Podrá solicitar la subvención toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, española o extranjera, que en todo caso reúna y esté en disposición de acreditar lo siguientes requisitos:

- a) Carecer de ánimo de lucro.
- b) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- c) Disponer de estructura, capacidad y experiencia particularmente idóneas para realizar la actividad objeto de la subvención.
- d) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el apartado tercero, párrafos segundo y tercero, de la Orden DEF/1369/2005, de 10 de mayo.

Tales prohibiciones se apreciarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a las que hace referencia el presente apartado, se podrá hacer mediante testimonio judicial o certificación administrativa. También se podrá justificar mediante declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario, excepto en el supuesto del requisito de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, que exigirá la presentación de certificación administrativa.

Sexto. *Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.*—De acuerdo con lo establecido en el apartado quinto, párrafo tercero, de la Orden DEF/1369/2005, de 10 de mayo, corresponderá al Órgano de Dirección de la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa llevar a cabo la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones en la presente convocatoria.

Asimismo, compete al Director General de Relaciones Institucionales de la Defensa dictar la resolución de otorgamiento de las subvenciones en virtud de delegación del Ministro de Defensa, según establece el apartado noveno, párrafo primero, de la citada Orden, en relación con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la misma disposición.

Séptimo. *Plazo de presentación de las solicitudes.*—El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La solicitud, que se presentará según el modelo que se une a esta convocatoria como anejo I. Además deberá adjuntarse la documentación exigida en el apartado sexto de la Orden DEF/1369/2005, de 10 de mayo, y en los demás Anejos a dicha orden.

Octavo. *Plazo de la resolución y notificación.*—El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de cuatro meses desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos que la sustentan.

Transcurrido el plazo anterior sin que se publique, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, según dispone el apartado noveno, párrafo sexto, de la Orden DEF/1369/2005, de 10 de mayo.

Sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» que implicará la terminación del procedimiento, la resolución deberá notificarse a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La práctica de la notificación o de la publicación, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 59 en relación con lo estipulado en el artículo 60, ambos preceptos de la citada Ley.

Asimismo, se requerirá a los que hayan resultado beneficiarios para que aporten la documentación necesaria para el pago de la subvención.

Contra la resolución de concesión de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, según establece el apartado noveno, párrafo séptimo, de la Orden DEF/1369/2005, de 10 de mayo, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución impugnada o al de la notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computados de igual forma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Noveno. *Plazo para la realización de la actividad.*—La actividad objeto de la subvención deberá realizarse en su totalidad en el ejercicio 2006, cumpliendo con los plazos previstos para la justificación de los gastos de las actividades subvencionadas en el apartado décimo de la Orden DEF/1369/2005, de 10 de mayo.

Décimo. *Criterios de valoración de las solicitudes.*—Los criterios de valoración y su ponderación serán los establecidos en el apartado séptimo de la Orden DEF/1369/2005, de 10 de mayo.

La evaluación de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración cuya existencia, composición y funciones se regula en la reseñada orden, siendo de aplicación, en lo no previsto, lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Resolución definitiva del otorgamiento de las subvenciones, oída la Comisión de Valoración, corresponde en exclusiva al Director General de Relaciones Institucionales de la Defensa.

Undécimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a lo establecido en el apartado undécimo de la Orden DEF/1369/2005, de 10 de mayo y en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos de que la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa pueda llevar a cabo un control eficaz de las actividades subvencionadas, los beneficiarios vendrán obligados a comunicar los resultados de las actividades desarrolladas aportando para ello las actas que reflejen las ponencias, conferencias, cursos, seminarios, foros, encuentros y demás actuaciones de promoción, difusión y fomento de la cultura de defensa y de la imagen de las Fuerzas Armadas subvencionadas en la presente convocatoria.

Duodécimo. *Justificación de la aplicación de los fondos.*—La realización de las actividades subvencionadas se justificará en la forma que se detalla en el apartado décimo de la Orden DEF/1369/2005, de 10 de mayo, en relación con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones.

Decimotercero. *Medidas de garantía.*—Como medidas de garantía de los intereses públicos se establece el reintegro de las subvenciones, la responsabilidad de los beneficiarios y el régimen sancionador, tal como se recoge en los apartados decimocuarto y decimoquinto de la Orden DEF/1369/2005, de 10 de mayo, así como en la Ley General de Subvenciones en los artículos 30.8 y del 36 al 43, sobre reintegro de subvenciones, y del 52 al 69, respecto a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Decimocuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 2006.—P. D. (Orden DEF/1369/2005, de 10 de mayo, BOE del 17), el Director General de Relaciones Institucionales de la Defensa, Leopoldo Stampa Piñeiro.

## ANEXO I

## Modelo de solicitud

Don....., con documento nacional de identidad/tarjeta de residente o pasaporte número....., con domicilio en....., calle....., código postal....., teléfono....., en su calidad de....., de la (s) entidad (es) que se relacionan en la documentación adjunta.

EXPONE: Que a la vista de la Orden DEF/1369/2005, de 10 de mayo (Boletín Oficial del Estado número 117) por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la promoción, difusión y fomento de la cultura de defensa y de la imagen de las Fuerzas Armadas, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en las memorias y demás documentos que se adjuntan y con la expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria aprobada por Resolución..... (Boletín Oficial del Estado número.....).

SOLICITA: El otorgamiento de la correspondiente subvención destinada a financiar la (s) actividad (es) que a continuación se indican, con expresión de las modalidades que correspondan de las previstas en el apartado tercero de la Orden DEF/1369/2005, de 10 de mayo:

..... a ..... de ..... de 2006.

(firma)

Sr. Director General de Relaciones Institucionales de la Defensa. Ministerio de Defensa. Paseo de la Castellana, 109, 28071 – Madrid.

## Documentos que deben acompañar esta solicitud

- Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional que acredite la personalidad jurídica y la capacidad de obrar de la Asociación/Fundación solicitante.
- Documentación que acredite que la persona responsable de la actividad solicitada pertenece a la Asociación/Fundación que formula la solicitud.
- Copia del NIF de la Asociación/Fundación.
- Datos de domiciliación bancaria según modelo que se adjunta como anexo III.
- Certificación de que la cuenta a que se refiere el apartado anterior se encuentra dada de alta en la Dirección General de Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Certificado acreditativo de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Certificado acreditativo de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones en cotización de la Seguridad Social.

Nota: Toda la documentación se presentará en castellano. Si se presentara en otra lengua oficial, se acompañará además, la traducción al castellano.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1420

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta correspondiente a la emisión del mes de enero de Bonos del Estado a tres años.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/73/2005, de 25 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2005 y enero de 2006 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el B.O.E. de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente a la emisión del mes de enero de 2006 de Bonos del Estado a tres años por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de diciembre de 2005, y una vez resuelta, es necesario hacer públicos los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la subasta de Bonos del Estado a tres años al 2,90 por 100, vencimiento 31 de octubre de 2008, celebrada el día 12 de enero de 2006:

## 1) Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 7.032,617 millones de euros.  
Importe nominal adjudicado: 3.610,117 millones de euros.

## 2) Precios, cupón corrido y rendimiento interno.

Precio mínimo aceptado (excupón): 99,92 por 100.  
Precio medio ponderado (excupón): 99,939 por 100.  
Importe del cupón corrido: Se emite sin cupón corrido, al iniciarse en la fecha de emisión el periodo de devengo del primer cupón.  
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 2,932 por 100.  
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 2,925 por 100.

## 3) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido - Porcentaje (excupón)	Importe nominal - Millones de euros	Precio de adjudicación - Porcentaje
Peticiones competitivas:		
99,92	632,500	99,920
99,93	940,000	99,930
99,94 y superiores	2.035,000	99,939
Peticiones no competitivas:	2,617	99,939

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 49,99 por 100.

## 4) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 494,258 millones de euros.  
Precio de adjudicación: 99,939 por 100.

Madrid, 16 de enero de 2006.–La Directora general, Soledad Núñez Ramos.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

1421

*ORDEN INT/4296/2005, de 27 de diciembre, por la que se hace pública la resolución de concesión del Premio Nacional Victoria Kent 2005.*

Por Orden INT/2744/2005, de 26 de agosto (Boletín Oficial del Estado de 31 de agosto de 2005), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión del Premio Nacional Victoria Kent 2005, para el fomento de la investigación multidisciplinar en materia penitenciaria.

Posteriormente, mediante la Orden INT/3176/2005, de 21 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 14 de octubre de 2005), se convocaron un Premio y dos Accésit, determinándose que los trabajos de investigación deberían versar sobre el medio penitenciario, desde un plano histórico jurídico, psicológico, social o de cualquier otra disciplina científica, ya fuera con un enfoque estrictamente teórico o a partir de experiencias concretas.

Según las bases reguladoras, el Órgano competente para la valoración de los trabajos de investigación presentados era un Jurado compuesto por los miembros del Consejo de Redacción de la Revista de Estudios Penitenciarios, bajo la presidencia de su Director.

Dicho jurado en su valoración de las investigaciones presentadas, ha propuesto la siguiente Resolución:

Premio Victoria Kent: 3.000 €, desierto por unanimidad.  
Accésit 1: 1.500 €, desierto por mayoría.  
Accésit 2: 1.500 €, desierto por mayoría.